

ART. 59

Nombrará los socios que han de componer las comisiones de la corporación, inclusa la de informantes secretos de que habla el artículo II.

ART. 60

En la última Junta del año presentará una Memoria en que exponga el estado que tenía la Sociedad a principios del mismo; lo que se haya hecho en todo él; lo que en su concepto deberá hacerse para lo sucesivo, y los medios y arbitrios de realizarlo.

TITULO VIII

*Del Censor*

ART. 61

Cuidará el Censor de la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos de la Sociedad, y de que las clases, las comisiones particulares y cada socio cumplan con sus encargos y obligaciones.

ART. 62

No se resolverá ningún expediente sin oír su dictamen de palabra o por escrito.

ART. 63

Promoverá los asuntos que estime convenientes al bien de la Sociedad y mejor desempeño de los objetos de su instituto, a cuyo fin se le franquearán por la Secretaría cuantos antecedentes necesite y pida bajo su firma.

